

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 497/1964, de 27 de febrero, por el que se establecen las normas que han de regir la elección de Procurador en Cortes en representación de los Colegios de Arquitectos.*

El artículo sexto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dispone que los Procuradores en Cortes representantes de los Colegios Oficiales de las distintas profesiones que señala el artículo segundo de la propia Ley ostentarán tal representación durante un periodo de tres años, siendo susceptible de reelección.

Próximo a cumplirse el periodo mencionado en cuanto atañe al Procurador en Cortes elegido en representación de los Colegios Oficiales de Arquitectos, que fué designado en virtud de la convocatoria contenida en el Decreto cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, de dieciséis de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), se hace necesario convocar la elección del que en un nuevo trienio ha de representar a los Colegios referidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El Procurador en Cortes en representación de los Colegios Oficiales de Arquitectos será designado mediante votación por los compromisarios que al efecto elijan las directivas de los respectivos Colegios regionales.

**Artículo segundo.**—La elección de compromisarios habrá de recaer en colegiados de la respectiva región, y para llevarla a cabo, la directiva de cada Colegio Oficial celebrará sesión extraordinaria antes del día veintitrés de marzo del corriente año, convocada para este fin. En esta sesión, los concurrentes elegirán por papeleta, en votación secreta, al referido compromisario y se proclamará como tal aquel que obtenga un mínimo de sufragios equivalente a la mitad más uno de los miembros que constituyan la directiva.

Si en el primer escrutinio no se lograre esta mayoría absoluta se repetirá la votación entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios y se proclamará compromisario el que tuviere mayoría, cualquiera que ésta fuera. Los empates serán resueltos a favor del candidato con más tiempo de servicios profesionales, y en caso de igualdad de éstos, al de mayor edad.

**Artículo tercero.**—Verificada la proclamación, se extenderá acta de la sesión, en la que se hará constar la relación y detalle de los concurrentes y votantes, sufragios escrutados, resultado de la votación y consiguiente proclamación e incidencias, si las hubiere. Del acta referida se remitirá certificación al Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Arquitectos.

Al compromisario proclamado se le proveerá de certificado o credencial acreditativo de su elección.

**Artículo cuarto.**—Los compromisarios elegidos se reunirán en Madrid, en los locales del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Arquitectos, a las diez de la mañana del día cinco de abril próximo, constituyéndose una Mesa, integrada por el Presidente del Consejo Superior y los dos compromisarios concurrentes de mayor edad, actuando como Secretario el del propio Consejo.

A disposición de la Mesa estarán las certificaciones de las actas a que se refiere el artículo anterior y ante ella exhibirán también los compromisarios sus credenciales.

**Artículo quinto.**—La votación entre los compromisarios será secreta y por medio de papeleta, proclamándose Procurador en Cortes el que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de los compromisarios que concurren a la elección, pudiendo votar cada uno de éstos sólo a un candidato que reúna las condiciones legales para ejercer el cargo de Procurador en Cortes y sea Arquitecto colegiado.

**Artículo sexto.**—Si verificado el primer escrutinio no se obtuviere a favor de ningún candidato la mayoría absoluta mencionada en el artículo anterior, se repetirá la votación entre los dos que hubieren conseguido la misma mayoría, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes el que obtuviere la mayoría de votos, cualquiera que fuere la obtenida en ese segundo escrutinio. Si hubiere empate se resolverá en la forma indicada en el artículo segundo.

**Artículo séptimo.**—Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación del Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se enviarán copias certificadas en término de cuarenta y ocho horas y por conducto del Presidente del Consejo Superior de los Colegios, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Vivienda.

**Artículo octavo.**—Los gastos que se originen por el desplazamiento y estancia de los compromisarios elegidos por cada Colegio Oficial serán de cuenta del mismo Colegio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 24 de febrero de 1964 por la que se confirma al Licenciado en Ciencias Químicas don Severiano López López en el cargo de Comisario-Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Bata (Río Muni).*

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Licenciado en Ciencias Químicas don Severiano López López, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Comisario-Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Bata (Río Muni), en cuyo cargo percibirá los emolumentos correspondientes con imputación al presupuesto de la región ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1964.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se reconoce a don Miguel Godoy Mérida, Administrador Marítimo de la Guardia Marítima de la Región Ecuatorial, el sueldo inmediatamente superior a la categoría que actualmente ostenta.*

Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 25 en relación con el artículo séptimo del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Región Ecuatorial,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. S., ha tenido a bien reconocer al Administrador Marítimo de la Guardia Marítima de la misma don Miguel Godoy Mérida, al sólo efecto de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la expresada Administración, el sueldo anual de 25.200 pesetas, inmediatamente superior al que corresponde a la categoría que actualmente ostenta, con efectividad del día 29 de diciembre último, cuya diferencia de haberes percibirá con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de febrero de 1964.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General